

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUEZA:

O R D E N A N Z A NRO. 1431.

Artículo 1ro. Implementese el boleto estudiantil, cuyo costo será el 50% del valor real, para los residentes en la localidad de Villa Manuel Pomar, que deban proseguir sus estudios secundarios en nuestra localidad, y que por su condición económica merezcan la ayuda del estado municipal.-

Artículo 2do: El mismo medio boleto abonarán los jubilados y pensionados de la mencionada localidad, cuyos ingresos no superen dos haberes mínimos.

Artículo 3ro: Medio Boleto abonarán también aquellas personas de reconocidos escasos recursos.-

Artículo 4to: El medio boleto será efectivo en los viajes de ida y vuelta y con la siguiente periodicidad:

- a) Para estudiantes: Durante el ciclo lectivo, y de lunes a viernes.-
- b) Para jubilados y pensionados: durante todo el año y de lunes a viernes, hasta cuatro pasajes al mes.
- c) Para personas de escasos recursos: durante todo el año de lunes a viernes hasta tres pasajes al mes.-

Artículo 5to: La municipalidad de Colón hara frente al 50% del costo de pasaje del boleto estudiantil, con recursos propios que se afectarán presupuestariamente en el ejercicio del corriente año.-

Artículo 6to: La Juata Vecinal o Comisión de Vecinos respectiva de Villa Manuel Pomar, deberá anualmente presentar al D.E. un listado de estudiantes, jubilados y pensionados y personas de escasos recursos, que estén en condiciones de acceder al medio boleto y comunicar las altas y las bajas que se produzcan al momento de registrarse las mismas.-

Artículo 7mo: Le corresponderá al D.E. aprobar los listados, presentados por la Junta Vecinal o Comisión respectiva de vecinos.-

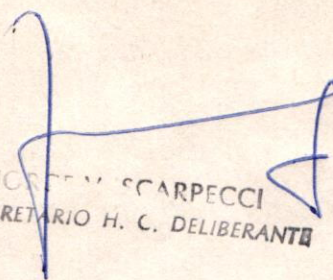
Artículo 8vo: Entre la empresa de transporte de pasajeros y el D.E. Municipal arbitrarán la metodología de distribución y el control de los abonos.-

Artículo 9no: La Municipalidad de Colón abonará mensualmente la parte que le corresponda del medio boleto estudiantil, y/o medio boleto para jubilados y personas de escasos recursos.-

Artículo 10mo: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 23 DE MARZO DE 1993.-


JOSE M. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE